

PREAMBULO

Nosotros, los integrantes de la **HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL de CONTRALMIRANTE CORDERO**, Provincia de Río Negro, elegidos libremente por voluntad popular y en cumplimiento del mandato otorgado, conforme los principios establecidos por la Constitución Nacional y La Constitución Provincial, garantizando así la convivencia democrática, con el objeto de:

-Institucionalizar una forma de gobierno para nuestra comunidad, afianzando la autonomía municipal y los principios representativos y republicanos;

-Promover la justicia social a través de un orden equitativo y solidario que posibilite el desarrollo comunitario, el progreso económico y la expansión cultural de sus habitantes, con especial atención de los niños, los ancianos y discapacitados;

Incentivar la participación del vecino en las cuestiones públicas a través de Juntas Vecinales que permitan el crecimiento equilibrado y la convivencia armónica de todos los sectores del ejido municipal;

-Asegurar la prestación de los servicios esenciales, la protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación de los sistemas ecológicos;

-Estimular el crecimiento económico a través del fortalecimiento de la actividad productiva y del incentivo a la creación de nuevas fuentes de trabajo;

-Preservar el patrimonio histórico de la comunidad, respetando su identidad y tendiendo al enriquecimiento de su acervo cultural;

-Propender al afianzamiento de buenas relaciones de vecindad con el resto de los pueblos de la Provincia;

Para nuestra comunidad, para todos los que en el futuro quieran habitar en ella y en homenaje a sus primeros pobladores, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal.

TITULO I PARTE GENERAL**CAPITULO 1º - DECLARACIONES GENERALES****DENOMINACION – REFERENCIAS REGIONALES E HISTORICAS**

Artículo 1º: El Municipio adopta oficialmente el nombre de Contralmirante Cordero, el que será la denominación de todo el ejido municipal, debiendo utilizárselo en los documentos, actos, monumentos oficiales e instrumentos públicos, sin perjuicio de los nombres históricos o regionales: Km. 1212, Cuenca Vidal, Barda del Medio, Paraje El "15" Paraje, Las Tortuguitas y Paraje El Arroyon.

ANIVERSARIO – ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 2º: El Municipio reconoce como fecha de su creación el 15 de Noviembre de 1.943, en la que por Decreto N° 14.008 del Poder Ejecutivo Nacional se designa la Comisión de Fomento y adopta como escudo municipal el de uso actual, creado el 4 de Marzo de 1.979.

AUTONOMIA

Artículo 3º: El pueblo de Contralmirante Cordero se constituye en Municipio autónomo y autárquico, como institución político-administrativa pre-existente al Estado Provincial se da su propia organización política, legal, administrativa y financiera.

Artículo 4º: La Municipalidad es independiente de todo otro poder y ejerce con plenitud los derechos propios de su autonomía, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución Nacional, La constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

CAPITULO 2º: FUNCIONES, DEBERES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 5º: Son funciones, deberes y competencias municipales:

- 1.- Organizar el gobierno municipal de la forma más eficiente ágil, segura y simple, orientada al bien común;
- 2.- Promover la realización del hombre y la sociedad;
- 3.- Administrar y disponer libremente sus bienes y recaudar e invertir sus recursos;
- 4.- Fijar y ejecutar políticas de previsión, seguridad y asistencia social en beneficio de la comunidad y fundamentalmente de los sectores mas carenciados, coordinando las acciones con organismos específicos, tanto provinciales como nacionales;
- 5.- Crear y contraer obligaciones exigibles.
- 6.- Dictar ordenanzas sobre las materias que por esta Carta Orgánica son de su jurisdicción;
- 7.- Declarar, con autorización legislativa, de utilidad publica a los efectos de su expropiación los bienes que conceptuare necesarios.
- 8.- Crear fuentes de ingresos de carácter permanente o transitorio, estableciendo impuestos, tasas y contribuciones por mejoras;
- 9.- Crear organizar y prestar por si o por terceros y controlar los servicios públicos;
- 10.-Disponer la apertura, construcción y mantenimiento de la red vial de su competencia, plazas, parques y paseos públicos;
- 11.-Conservar y abrir caminos vecinales y realizar todas aquellas obras que faciliten y alienten el asentamiento humano en zonas despobladas;
- 12.-Ejecutar las obras publicas que exijan la seguridad, higiene o embellecimiento de la ciudad, reglamentando su uso;
- 13.-Regular el uso del suelo, subsuelo y del espacio aéreo municipal;
- 14.-Velar por la higiene, seguridad y moralidad de los habitantes;
- 15.-Ordenar lo relativo a: la edificación y construcción; las inhumaciones y cementerios;

- 16.-Alentar la participación de los vecinos en los asuntos de incumbencia municipal, como idea central del sistema democrático;
- 17.-Promover la organización de Defensa Civil con la participación de la comunidad;
- 18.-Publicar semestralmente un Boletín Oficial para informar en forma veraz, objetiva y clara sobre los actos de gobierno;
- 19.-Establecer el Régimen Electoral y la convocatoria a elecciones municipales;
- 20.-Proteger, conservar y enriquecer el Patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo, promoviendo el recuerdo permanente de sus fundadores y pioneros;
- 21.-Impulsar la formación de cooperativas y entidades rurales y apoyar el funcionamiento de las mismas;
- 22.-Estimular la producción frutihortícola y su diversificación;
- 23.-Incentivar la creación de colonias de vacaciones y coordinar su funcionamiento con otras ya existentes a nivel provincial y nacional promoviendo el turismo escolar estudiantil y de la tercera edad;
- 24.-Proteger a los animales y reglamentar su tenencia;
- 25.-Proyectar y realizar su plan edilicio y de estética urbana y la delineación y numeración de las calles;
- 26.-Regular la instalación de comercios, establecimientos e industrias;
- 27.-Reglamentar los recreos y espectáculos públicos, la instalación de casas de espectáculos, bailes, entretenimientos, etc.

La enumeración que antecede no es taxativa sino de carácter enunciativo, siendo facultativas del municipio todas las funciones específicas que contribuyen al fomento o interés local y a la reciprocidad con otras comunas o municipios en tanto sean compatibles con las leyes y las prescripciones de esta Carta Orgánica.

CAPITULO 3º: PODER DE POLICIA

Artículo 6º: El poder de policía es la potestad indelegable de los órganos municipales para asegurar la libertad, convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general de los habitantes, que se manifiesta a través del conjunto de actos administrativos reglamentarios, tendientes al efectivo cumplimiento de las normas vigentes. Todo de acuerdo a la Ordenanza que reglamente su ejercicio.

Artículo 7º: El Municipio ejercerá el poder de policía con arreglo a las normas legales, propiciando acciones preventivas y participando en campañas de difusión a tal fin.

CAPITULO 4º: DERECHOS

Artículo 8º: Sin perjuicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, los ciudadanos del municipio de Contralmirante Cordero gozaran de los derechos establecidos en esta Carta Orgánica.

DERECHOS POLITICOS

Artículo 9º: Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la vida política, en especial elegir y ser elegido de acuerdo a las formas previstas en esta Carta Orgánica.

DERECHOS DE LOS VECINOS

Artículo 10°: Los vecinos tienen en especial los siguientes derechos:

- 1.-A la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a los cargos electivos;
- 2.-De acceder libremente a medios de prevención y asistencia del alcoholismo y drogadicción;
- 3.-De acceder a todos los medios municipales disponibles que garanticen el cuidado de la salud;
- 4.-De ser representados en el gobierno de la educación a través de la conformación de los concejos escolares locales, sin perjuicio de otras formas de participación;
- 5.-A vivir en un ambiente que conserve intactos los sistemas básicos de sustentación de la vida, suelo, agua y aire.
- 6.-A estar amparados por dispositivos de defensa civil preventiva y ejecutiva que aseguren la máxima protección de vidas y bienes en forma permanente en caso de emergencia o desastre;
- 7.- A gozar de un ambiente sano sin ser alterado por el desarrollo local.
Asimismo, todo habitante tiene derecho sustantivo y legitimación procesal para entablar acciones judiciales preventivas y correctivas en defensa del ambiente, contra actos, hechos u omisiones que produzcan y deterioren el entorno, sin necesidad de Ordenanza o reglamentación que lo establezca;
- 8.-A que se protejan sus derechos e intereses legítimos como consumidores de productos de venta pública y como usuarios de los servicios públicos cuando los afecten maniobras monopólicas, conductas limitadas de la competencia o privilegios indebidos;
- 9.-A ser protegidos por los controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal.

DERECHOS DE LA FAMILIA

Artículo 11°: Se reconocen como derechos básicos de la familia:

- 1.-A ser reconocida como fundante del orden social, privilegiando su arraigo y su participación en la vida comunitaria;
- 2.-A ser reconocidos los derechos y libertad de sus integrantes, particularmente en lo referente a la educación, salud y acceso a una vivienda digna;
- 3.-A que se asegure la participación, a través de un ente coordinador, de las personas con discapacidad, en las decisiones gubernamentales que las involucren;
- 4.-A que el Municipio promueva el desarrollo integral del joven, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria, arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

ASOCIACIONES VECINALES E INTERMEDIAS

Artículo 12°: El Municipio le reconoce a las asociaciones vecinales su derecho a participar en la gestión municipal, conforme lo establece en esta Carta Orgánica y la Ordenanza reglamentaria que se dicte.

Artículo 13°: Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación, desenvolvimiento y jerarquización de sus actividades, gozando, especialmente, del derecho a la información y a ser consultadas en asuntos de su incumbencia en los tiempos y formas que se establezcan.

CAPITULO 5°: PRINCIPIOS

ADMINISTRATIVOS

Artículo 14°: La política local se basará en los principios democráticos, republicanos, representativos, y en las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El Gobierno Municipal y la administración pública local actuarán de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad y desburocratización.

Artículo 15°: El gobierno municipal velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica, atenderá y promoverá especialmente la participación de los habitantes en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático, el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno. Cumplirá con la función de servicio y estará dirigido, a través de todos y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población.

Artículo 16°: La política y la legislación en materia de acceso a la función pública y carrera administrativa se basará en los principios de mérito, capacidad, idoneidad y el sistema de incompatibilidades e inhabilidades, garantizando la libre agremiación. Se establecerá un régimen de concursos por el que obligatoriamente se accederá al empleo municipal, privilegiando la residencia de los postulantes dentro del ejido municipal.

MEDIO AMBIENTE

Artículo 17°: el municipio en su política ambiental, buscará la defensa y mejoramiento del ambiente, evitando la contaminación y sus efectos, propiciando el uso racional de los recursos naturales, apoyándose en la solidaridad colectiva y asegurando la participación efectiva de los ciudadanos, de las familias y demás instituciones intermedias, y en concertación con lo dispuesto por la nación, la provincia y otros Municipios. En ese orden deberá:

- 1.-Asegurar la plena vigencia de un plan de forestación;
- 2.-Ordenar el aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas que sean utilizadas como provisión para la ciudad y sus afluentes, asegurando la calidad de las mismas;
- 3.-Impulsar la construcción de plantas depuradoras de líquidos cloacales domiciliarios e industriales;
- 4.-Instrumentar lo atinente a la limpieza urbana, evacuación, recolección, transporte y reciclaje de residuos, debiendo erradicar los vaciaderos a cielo abierto;

- 5.-Dictar normas a los efectos de evitar la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire, así como evitar la producción de ruidos molestos;
- 6.-Dictar normas tendientes a un estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier origen o característica que puedan engendrar el riesgo real o potencial para la salud de la población, en especial las de origen industrial, contaminación química, física y biológica;
- 7.-Declarar el ejido de Contralmirante Cordero “Zona No Nuclear”;
- 8.-Prohibir en el ejido de Contralmirante Cordero la prospección, extracción, circulación, procesamiento, almacenamiento e instalación de depósitos de uranio o cualquier material susceptible de ser utilizado en el ciclo nuclear y sus desechos radioactivos;
- 9.-Prohibir todo tipo de instalación destinada a la investigación, desarrollo o utilización de energía nuclear;
- 10.-Establecer mecanismos por los cuales se reduzca la aplicación de gravámenes a todos aquellos emprendimientos que tiendan a la reducción de la contaminación del ambiente.

DEFENSA CIVIL

Artículo 18°: El Municipio organizará la Defensa Civil según ordenanzas que deberán promulgarse al efecto, con la participación de ciudadanos y entidades civiles conforme a las leyes y normas de esta Carta Orgánica.

PLANIFICACIÓN URBANA

Artículo 19°: el planeamiento urbano, rural y de las áreas complementarias, así como la confección del plan regulador de la ciudad, se efectuará respetando los mecanismos participativos previstos en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas que se dicten.

Artículo 20°: El Gobierno Municipal, en sus políticas sobre planificación urbana respetará los siguientes principios y objetivos:

- 1.-Adecuar la planificación de programas de desarrollo del Municipio al orden regional, provincial y nacional;
- 2.-Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida, a fin de lograr un desarrollo integral de la población;
- 3.-Respetar el Patrimonio histórico y cultural de la localidad.
- 4.-Garantizar e impulsar la plena participación de los ciudadanos y entidades intermedias en la planificación y desarrollo del Municipio;
- 5.-Prever la reserva de los espacios de uso público, expansión urbana y rural;
- 6.-Asegurar la preservación de los sistemas ecológicos;
- 7.-Promover la infraestructura de servicios y equipamientos necesarios;
- 8.-Proveer al ejido de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicios;
- 9.-Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del Municipio;

10.-Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

ACCION SOCIAL

Artículo 21°: El gobierno municipal propenderá al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de los sectores de la población que se hallaren en situación de marginación, precariedad económica o riesgo, tales como mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, niños, ancianos, personas con discapacidad o desocupados, en un marco de justicia social, fomentando o creando centros especializados para la atención de estas problemáticas.

VIVIENDA

Artículo 22°: El Municipio promoverá el acceso a una vivienda digna, en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando su distribución equitativa.

EDUCACION Y CULTURA

Artículo 23°) El Municipio promoverá la educación con los organismos específicos de otras jurisdicciones. Su accionar estará orientado a la formación de ciudadanos aptos para la vida democrática, la convivencia con sentido de solidaridad social y sólida conciencia política. Garantizará y fomentará, en el área de su competencia, el acceso de todos sus habitantes a los distintos niveles del sistema. Para ello deberá:

a.- Coordinar con la Provincia y la Nación, la asignación de los recursos presupuestarios para la gestión, mantenimiento, mejoramiento de la infraestructura y equipamiento escolar, previendo mecanismos especiales que contribuyan a un mejor aprovechamiento e incremento de los recursos destinados a educación.

b.- El municipio impulsará un sistema de becas con el fin de respaldar a estudiantes de niveles secundario, terciario y universitario, sobre todo a aquellos que carezcan de recursos económicos.

c.- Coadyuvar e incentivar la educación permanente de la población y su capacitación laboral en:

- Idiomas
- Computación
- Plomería
- Electricidad
- Albañilería
- Mecánica
- Investigación y el desarrollo científico.

Sin perjuicio de otras temáticas.

POLÍTICAS EDUCATIVAS ESPECIALES DE AMBIENTE

AGUA

Artículo 24°) La Municipalidad defiende y ejerce acciones educativas respecto del cuidado y protección del agua, reconociéndola como un bien común y garantizando el acceso a la misma como un derecho humano fundamental e inalienable. Establece las medidas apropiadas para evitar la contaminación de nacientes, cabeceras de ríos y arroyos, y de todo cuerpo de agua, fundamentalmente donde se vuelquen líquidos cloacales

DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 25°) La Municipalidad promoverá la difusión del texto de la presente Carta Orgánica, impulsando programas en conjunto con los establecimientos educativos, entidades intermedias, juntas vecinales, medios radiales del ejido, etc.

SALUD

Artículo 26°: El Municipio propenderá a la concertación de políticas sanitarias con la Provincia y Nación, coordinando los servicios asistenciales de prevención y profilaxis.

Artículo 27°: Se promoverá la protección de la población controlando los riesgos biológicos, sociales y ambientales de todas las personas desde su concepción.

DEPORTES

Artículo 28°: El Municipio fomentará la actividad deportiva y recreativa en todos sus niveles posibilitando, mediante programas integrales, el acceso al deporte y a la recreación de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Apoyará especialmente los campeonatos estudiantiles, con el fin de establecer la participación de las escuelas para acceder a competencias provinciales, nacionales e internacionales.

TURISMO

Artículo 29°: El Municipio impulsará el proceso de Desarrollo del ejido Municipal, asegurando la participación de la comunidad en el progreso económico, social y cultural, promoviendo el Turismo, aplicando políticas orientadas a incentivar a la comunidad en general, para lo cual implementara un plan de desarrollo sustentable del territorio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Considerar las costas del río Neuquén como una unidad de paisaje integral susceptible de preservar en sus valores estético-paisajístico, hídricos, culturales e identitarios, estableciendo un régimen de tratamiento especial que promueva los usos compatibles con la recreación controlada de acceso público, la concientización, educación ambiental y la conservación de los recursos.
- b) Fortalecer las acciones municipales respecto de la problemática ambiental, fundamentalmente en materia de control y educación, con el objetivo de crear conciencia ambiental de la población a través de programas adecuados en distintos ámbitos.

- c) Establecer estándares mínimos de calidad del sistema hídrico, que permitan su uso turístico - recreativo y garanticen la calidad ambiental del mismo y el acceso público a las costas.
- d) Promover las condiciones que permitan un ejercicio eficiente de negociación con la autoridad competente en el tema de las inundaciones recurrentes sobre el “Arroyón”, a fin de evitar pérdidas: económicas, de suelos productivos, de accesibilidad y calidad de vida de la población rural localizada en el cauce del mismo.
- e) Reducir los niveles de contaminación del suelo y del agua del área rural, causado por el mal uso y sobre uso de agroquímicos.
- f) Promover procesos de desarrollo en el área rural, servicios en sector Puente 15 y borde de ruta al lago Pellegrini, a través de la articulación de un conjunto de políticas municipales, provinciales y nacionales.
- g) Promover la mejora de la calidad urbana y ambiental, tanto de las áreas centrales de las dos localidades como en los asentamientos de la periferia.
- h) Preservar la homogeneidad morfológica del paisaje urbano.
- i) Preservar la zona rural irrigada impidiendo su invasión con usos urbanos.

Artículo 30°: El Municipio promocionará sus recursos turísticos resguardando y mejorando el paisaje, las potencialidades naturales y culturales, para lo cual:

- a) **Declara inalienable:** El Museo Histórico del Riego, Ex Comedor de la Obra, Ex Casa del Intendente de Riego, Predio del Museo Histórico del Riego, edificio de la Estación KM 1218 (en la localidad de Barda del Medio), la vieja Casona, el edificio de la Estación del Ferrocarril Km 1212 (en la localidad de Contralmirante Cordero), con el objeto de preservarlo intacto para las generaciones venideras
- b) **Declara monumento histórico en la localidad de Barda del Medio:** El Dique Ingeniero Ballester, la Bocatoma del Nacimiento del Canal Principal de Riego, la Pasarela de Madera, el Faro, el Bosque Palermito, Locomotora a vapor (trochita), el Edificio del Correo, el edificio de la Escuela 37 Ing. Decio Severini, El Dique regulador del Canal Principal de Riego en el Paraje El Quince.
- c) **Declara monumento histórico en la localidad de Contralmirante Cordero:** el edificio de la escuela primaria 135, la Pasarela sobre el Canal Principal de Riego.
- d) **Declara zona de Reserva:** el Camping Municipal, el entorno del Dique Ballester, el viejo Balneario, el Canal Desviador de Crecientes hacia la Cuenca Vidal, la Isla Grande e Isla Chica frente al Embalse del Dique Ballester, Bosque Siete Pinos, el entorno del cauce del Canal Arroyón, el Predio del entorno del Dique Regulador del Canal Principal de Riego (en el Paraje El Quince), el Balneario de Contralmirante Cordero, y la zona de Bardas del Mirador Virgen María Auxiliadora.

Artículo 31°: Los derechos y garantías enumerados en esta Carta Orgánica no podrán ser alterados por las normas que reglamenten su ejercicio ni serán entendidos como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.

TITULO II – DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES**DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO 1º: SISTEMA DE GOBIERNO****DIVISION DE PODERES:**

Artículo 32º- El Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor a cargo de un Tribunal de Cuentas, de acuerdo a la Constitución, las Leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorga esta Carta Orgánica.

ELECCION-DURACION:

Artículo 33º- Los miembros de los tres poderes, serán elegidos en forma directa por el voto popular y duraran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Se renuevan totalmente al cumplirse dicho término.

RESIDENCIA, JURAMENTO Y DECLARACION JURADA:

Artículo 34º- Las autoridades electas del Gobierno, que ocupen cargos electivos, deberán residir dentro del ejido municipal. Prestaran, en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo, de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Presentaran ante el órgano de contralor municipal, una declaración jurada certificada por Escribano Publico o Juez de Paz, del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, como así también, del cónyuge y de las personas a su cargo.

INHABILIDADES:

Artículo 35º- Están inhabilitados para ser miembros del Gobierno Municipal:

- a.- Los ciudadanos que no tengan capacidad para ser electores.
- b.- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c.- Los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario y quien haya sido responsable, mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad, efectuado por el Departamento de Contralor con resolución firme, mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.
- d.- Los integrantes de las Fuerzas Armadas hasta dos (2) años después del retiro y los eclesiásticos regulares.
- e.- Están inhabilitados a perpetuidad para ejercer cargos públicos en el gobierno local, quienes hayan ejercido funciones de responsabilidad o asesoramiento político en el ámbito nacional, provincial o municipal en gobiernos no constitucionales. Pesa la misma inhabilitación para los condenados por crímenes de lesa humanidad y los condenados por delitos contra la integridad sexual.
- f.- Los destituidos de cargos públicos por juicio político o por el Concejo de la magistratura de la Provincia, los excluidos de la Legislatura por resolución de la

misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o en los Municipios.

INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 36°- Todo cargo electo dentro del Gobierno Municipal es incompatible con:

- a.- Cualquier otro cargo electivo Nacional, Provincial o Municipal.
- b.- La condición de Director, administrador, gerente propietario por sí o por asociado, de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

CESACION:

Artículo. 37°- Cesaran de pleno derecho en sus funciones, los integrantes de los poderes que por causa sobreviniente a su elección, incurrieren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

INMUNIDADES:

Artículo 38°- Los funcionarios municipales elegidos directamente por el Pueblo no podrán ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido este o producido el desafuero en forma legal.

CAPITULO 2°: PODER LEGISLATIVO**INTEGRACION**

Artículo 39°.- El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante integrado por tres (3) miembros. A partir de los 5000 habitantes se incrementará un (1) Concejal cada 1.000 habitantes, no pudiendo superar los cinco (5) Concejales, conforme al último censo aprobado por la Provincia o la Nación. Serán elegidos en forma directa por el voto popular conforme al sistema de representación proporcional.

REQUISITOS

Artículo 40°.- Para ser Concejal se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino.
- b) Tener 21 años de edad como mínimo al momento del acto eleccionario.
- c) Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata anterior a la fecha de su elección en el ejido de Contralmirante Cordero salvo que sea nativo.
- d) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuesta en esta Carta Orgánica.

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 41°.- Ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante, el primer concejal de la lista más votada.

Artículo 42°.- Vicepresidencia: Posterior a la proclamación por la Junta Electoral Municipal, el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria, a los efectos de designar un Vicepresidente y demás autoridades del cuerpo y dejar constancia de los concejales que integran el cuerpo.

REEMPLAZO POR VACANCIA

Artículo 43°.- En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o incapacidad del Presidente del Concejo Deliberante o Concejales, asumirá en sus funciones el concejal de su mismo partido político que le siguiere en orden de la lista, produciéndose el corrimiento de los mismos.

SESIONES ORDINARIAS

Artículo 44°.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias entre 1 de febrero y el 20 de diciembre de cada año. Podrá prorrogar sus sesiones por un plazo no mayor a 30 días y con objeto de tratar únicamente los asuntos que tuviere pendientes. Para resolver la prórroga se requerirá simple mayoría.

QUORUM - MAYORIA

Artículo 45°.- El Concejo Deliberante sesionará con un quórum legal igual al número entero inmediato superior al que resulte de dividir el total de sus miembros por dos. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Si fracasaran dos sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes para que lo formen, y aplicar las sanciones que establezca el reglamento del Cuerpo, el Presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

RETRIBUCIÓN

Artículo 46°.- El Presidente del Concejo percibirá una dieta igual a la categoría máxima del escalafón municipal, más un 30 por ciento y el adicional por zona, los concejales percibirán el ochenta por ciento (80 %) de la dieta del Presidente.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 47°.- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1.- Dictar su propio reglamento interno con sujeción estricta a esta Carta Orgánica.
- 2.- Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
- 3.- Insistir, con los dos tercios del total de los miembros, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Municipal.

- 4.- Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes, cuando importase la misma algún cargo al municipio.
- 5.- Autorizar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos, teniendo en cuenta lo establecido por esta Carta Orgánica
- 6.- Sancionar anualmente, en sesión especial, y antes del 20 de diciembre, la ordenanza de cálculo de recurso y presupuesto de gastos del próximo ejercicio entrante. En caso que el Poder Ejecutivo omita la presentación del proyecto de presupuesto en el momento oportuno, el Concejo Deliberante queda facultado para elaborarlo sobre la base del vigente en ese período.
- 7.- Establecer y fijar impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos, de conformidad a esta Carta Orgánica, y sancionar la ordenanza impositiva general.
- 8.- Examinar, aprobar y desechar en sesión especial, y antes del 30 de junio de cada año, las cuentas de inversión del presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo y con dictamen del Poder de Contralor.
- 9.- Establecer a propuesta del Poder Ejecutivo, por vía de ordenanza, la estructura orgánica del Municipio y su división para un mejor servicio administrativo.
- 10.- Considerar y resolver los informes que eleve el órgano de contralor, referentes a la inversión de los recursos municipales.
- 11.- Aprobar o desechar, las resoluciones y/o los contratos ad-referéndum que hubiese dictado o celebrado el Poder Ejecutivo.
- 12.- Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.
- 13.- Dictar la ordenanza de contabilidad, estableciendo la forma en que deben hacerse constar los ingresos y egresos municipales.
- 14.- Establecer el sistema de confección del presupuesto.
- 15.- Declarar, con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del concejo, de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios, para el logro de sus fines y objetivos.
- 16.- Sancionar la ordenanza que reglamente el sistema de contrataciones.
- 17.- Solicitar informes al Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo, e interpellar a sus Secretarios, a pedido de un tercio, al menos de sus miembros, citándolo con tres días de anticipación, con expresión del temario a tratar.
- 18.- Reglamentar la adquisición y venta de los bienes del municipio. En los casos de venta y constitución de gravámenes, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros.
- 19.- Dictar el Estatuto y Escalafón de Agentes Municipales, con participación de representantes del Poder Ejecutivo y de Gremios reconocidos.
- 20.- Nombrar, de su mismo seno, las comisiones de estudio que fueran menester.
- 21.- Municipalizar y/o privatizar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, los servicios públicos que creyere conveniente, promoviendo su establecimiento y en su caso, prestación.
- 22.- Aprobar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la concesión de los servicios públicos al inicio de su prestación, o en aquellos casos en que el servicio lo esté prestando por sí el municipio.
- 23.- Aprobar la planificación municipal, sus actualizaciones y correcciones.
- 24.- Crear Cuerpos consultivos.

- 25.- Ordenar el Digesto Municipal, dictar los Códigos de Faltas, de Procedimiento Administrativo, de Tránsito y Transporte Público, Tributario, Ambiental y de Uso del Suelo y Edificación.
- 26.- Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatología, de obras públicas, de habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del Poder de Policía Municipal.
- 27.- Fijar tarifas del transporte urbano de pasajeros.
- 28.- Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- 29.- Disponer el levantamiento de censos y aprobar sus resultados y proyecciones.
- 30.- Sancionar la ordenanza electoral y convocar a elecciones, en caso que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.
- 31.-Reglamentar el patentamiento de vehículos que circulen por la vía pública, que no estén comprendidos en regímenes nacionales o provinciales.
- 32.- Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al Poder Ejecutivo.

SESIONES

Artículo 48°.- El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias entre el 1 de febrero y el 20 (veinte) de Diciembre de cada año. Podrá prorrogar sus sesiones por un plazo de hasta 30 (treinta) días, con el objeto de tratar asuntos pendientes, para lo que se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes.

El Concejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace y también a pedido del Cuerpo o a requerimiento del Poder Ejecutivo por escrito, dirigido al Presidente del Concejo, expresando los asuntos que originen la solicitud. El Concejo tratara como único tema el motivo de la misma.

Artículo 49°.- El Concejo se reunirá regularmente una vez por semana, siendo las sesiones abiertas al público; no obstante el Concejo puede disponer la realización de una sesión limitada a sus propios miembros cuando el tema a tratarse pueda afectar a personas y/o instituciones.

AUSENCIAS Y REEMPLAZOS

Artículo 50°.- Cuando por cualquier motivo, un Concejal deba dejar de desempeñar su función por un lapso mayor de 60 (sesenta) días, será suplido por el siguiente en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación del titular.

Artículo 51°.-: En todos los casos en que se produzcan reemplazos de Concejales los que los suplieren gozaran de los mismos derechos y obligaciones del titular. El reemplazante percibirá la remuneración que correspondía al Concejal ausente mientras dure el reemplazo.

VACANCIA

Artículo 52°.- En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un Concejal, será reemplazado hasta finalizar el periodo electivo por el

candidato de su partido que lo siguiere en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas.

Se considerara acéfalo el Concejo cuando, agotadas las listas, no exista numero para formar quórum.

CAPITULO III: DEL PODER EJECUTIVO

INTENDENTE:

Artículo 53°.- El poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el nombre de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragio por el Cuerpo Electoral Municipal.

REQUISITOS

Artículo 54°.- Para ser electo Intendente, se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad y las demás condiciones exigidas para ser concejal municipal.

AUSENCIA TEMPORARIA:

Artículo 55°.- En caso de inhabilidad o ausencia temporaria del Intendente, que no exceda los cinco (5) días hábiles, quedara a cargo del Despacho uno de sus secretarios. Si excediera dicho plazo asumirá las funciones el Presidente del Concejo Deliberante, quien podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de urgencia que no admitan dilatación.

ACEFALIA:

Artículo 56°.- En caso de renuncia, destitución, inhabilidad definitiva o muerte, asumirá el cargo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltasen más de dieciocho (18) meses para terminar el periodo, se convocara a elecciones de Intendente en un plazo no mayor a sesenta (60) días. El ciudadano electo, completara el mandato por el periodo restante.

REMUNERACION:

Artículo 57°.- El Intendente Municipal percibirá una remuneración equivalente a tres (3) sueldos básicos de la máxima categoría del Escalafón Administrativo, con más los adicionales y descuentos que por Ley correspondan.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 58°.- El Intendente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Representar al Municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por si o por apoderados.

- 2.- Conducir la administración municipal, nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, conforme a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas que se dicten en consecuencia.
- 3.- Concurrir a la formación de las ordenanzas, ejerciendo el derecho de iniciativa, y participar en las sesiones del Concejo Deliberante y reglamentarlas cuando corresponda.
- 4.- Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas cuando corresponda.
- 5.- Ejercer el derecho de vetar total o parcialmente, en el plazo de diez (10) días corridos desde su recepción, las ordenanzas o resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante, que considere ilegales o inconvenientes al interés público.
- 6.- Inaugurar los periodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
- 7.- Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y disponer la prórroga de las sesiones ordinarias, cuando graves circunstancias lo requieran.
- 8.- Remitir al Concejo Deliberante el proyecto de Presupuesto Anual, sesenta (60) días antes del cierre del ejercicio anterior.
- 9.- Remitir al órgano de contralor, el Balance Anual dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.
- 10.- Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión, con sujeción al presupuesto y ordenanzas vigentes.
- 11.- Dictar resoluciones referentes a la faz ejecutiva de la administración municipal.
- 12.- Expedir órdenes de pago, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.
- 13.- Confeccionar mensualmente el Estado de Tesorería y darlo a publicidad.
- 14.- Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y por el órgano de Contralor.
- 15.- Convocar a elecciones municipales, en un todo de acuerdo con lo determinado por el código electoral provincial y normas de la carta orgánica municipal.
- 16.- Dictar resoluciones sobre materias de competencia del Concejo Deliberante en caso de necesidad o urgencia, ad-referéndum de dicho Cuerpo, el que será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Si el Concejo no se expidiera dentro de los diez (10) días de convocado, la resolución dictada por el Intendente quedara aprobada.
- 17.- Administrar los bienes que integran el patrimonio del Municipio, de conformidad a las ordenanzas vigentes.
- 18.- Asegurar la correcta prestación de los servicios públicos y ejercer el Poder de Policía Municipal.
- 19.- Ejecutar las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones.
- 20.- Celebrar los contratos que autoricen el Presupuesto y las ordenanzas vigentes.
- 21.- Llamado a licitación Pública o Concurso Público o Privado de precios, aprobar o desechar las propuestas y adjudicar, de conformidad con las pautas establecidas, en la Ordenanza de Contratación.
- 22.- Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas importase cargos, deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante.
- 23.- Informar pública y periódicamente sobre los actos de Gobierno.
- 24.- Cobrar y/o determinar las multas establecidas en las ordenanzas o resoluciones legalmente dictadas.

25.- Velar por la higiene del Municipio, adoptando todas las medidas tendientes a su preservación y conservación, que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población.

26.- Ejercer todas las demás funciones expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones, así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.

SECRETARIOS:

Artículo 59°.- El Intendente podrá designar y remover, para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus Secretarios y demás colaboradores de la planta política, cuyo número, denominación y competencia, serán establecidos por ordenanza a iniciativa del Intendente, conforme a esta Carta Orgánica. Los secretarios de cada área refrendarán los actos de Gobierno por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:

Artículo 60°.- Para acceder a la función, se sujetan a las mismas incompatibilidades que el Intendente. Deben prestar juramento al asumir y prestar Declaración Jurada de sus bienes ante el Órgano Contralor Municipal, al inicio y finalización de su desempeño en el cargo, así como su cónyuge y personas a su cargo. Les está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo previamente pedir licencia hasta la fecha del acto electoral.

RETRIBUCION:

Artículo 61°.- Los Secretarios percibirán una retribución equivalente a dos sueldos básico correspondiente a la máxima categoría del Escalafón Administrativo Municipal, incrementada en un treinta por ciento (30 %), con más los adicionales y descuentos que por Ley correspondan.

DEBERES:

Artículo 62°.- Están obligados a concurrir al recinto del Concejo Deliberante o al de sus comisiones a su solicitud, para dar los informes o explicaciones que le sean requeridos.

CAPITULO IV: DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**INTEGRACION:**

Artículo 63°.- El poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares.

REQUISITOS:

Artículo 64°.- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, se requerirá ser ciudadano argentino, veintiún (21) años de edad como mínimo, y dos años de residencia continua e inmediata anterior a la fecha de su elección, salvo que sea nativo, en el ejido municipal, además no debe estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal, según lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

CONSTITUCION:

Artículo 65°.- El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, será Presidente el candidato que encabece la lista más votada. Dictará su propio reglamento interno, propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto de funcionamiento, actuando en forma independiente de los poderes ejecutivo y legislativo.

REMUNERACION:

Artículo 66°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de una retribución mensual, equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la dieta de los concejales.

FUNCIONES:

Artículo 67°.- Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- 1.- Ejercer el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera, así como también de la gestión del presupuesto.
- 2.- Emitir dictamen sobre el balance anual, previo a su tratamiento en el Concejo Deliberante, dentro de los treinta días de recibido.
- 3.- Dictaminar, cada seis (6) meses, sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Concejo Deliberante, y elaborar todo otro dictamen que le sea requerido por las autoridades municipales.
- 4.- Dar a publicidad, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad, contra los actos viciados en la forma que establece la reglamentación.
- 5.- Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación, de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.

FUNCIONAMIENTO INTERNO:

Artículo 68°.- Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate. El Tribunal deberá reunirse quincenalmente como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro que llevará a tal fin.

INTERVENCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:

Artículo 69°.- Cualquier miembro del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuando considere que el Tribunal de Cuentas no cumple con sus funciones.

NORMAS APLICABLES:

Artículo 70°.- El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente, por la Ley de contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.

ACEFALIA

Artículo 71°.- Se considerara acéfalo el Tribunal de Cuentas cuando, agotadas las listas no exista número para formar quórum. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

PLANTA DE PERSONAL:

Artículo 72°.- La totalidad del personal de planta permanente, transitorio y contratado, no podrá exceder el dos por ciento (2 %) de la población del último censo aprobado.

TITULO III – DE LA RESPONSABILIDAD Y EL ENJUICIAMIENTO

CAPITULO 1°: RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 73°: Además de la responsabilidad administrativa que les corresponda, las autoridades, funcionarios y empleados municipales responden civil y penalmente en forma individual ante los estrados judiciales por los actos que importen transgresión, omisión y/o extralimitación de sus deberes y funciones, como así también por todos los daños y perjuicios que sus actos ocasionen al municipio o a particulares.

Artículo 74° Las autoridades, funcionarios y empleados municipales están obligados a resarcir patrimonialmente al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios emergentes de sus actos ilícitos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 75° El Municipio es responsable por los actos de sus autoridades, funcionarios y empleados cuando los mismos hayan sido realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, en esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 76° Todo acto de inversión de fondos fuera de las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes lleva implícita la presunción de perjuicio. En sede administrativa, la prueba en contrario corresponde directamente al involucrado.

Artículo 77° Cuando el Municipio es condenado en juicio a pagar a terceros reparación de daños por actos personales ilícitos de sus autoridades, funcionarios o empleados, debe accionar regresivamente contra estos a los efectos del resarcimiento.

Artículo 78° Las autoridades y funcionarios municipales que resulten condenados por delitos dolosos contra la Administración, cometidos aún en gestiones anteriores, serán separados de sus cargos definitivamente y quedarán inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier función dentro de la Administración Municipal.

Los empleados municipales que resulten condenados por delitos dolosos cometidos en el ejercicio de sus funciones y con perjuicio económico para la Administración, tendrán la misma sanción que en el caso anterior, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente.

TITULO IV – DE LAS NORMAS

CAPITULO UNICO: FORMACION Y SANCION

DISPOSICIONES – DENOMINACION

Artículo 79° Las disposiciones de carácter general emanadas del Concejo Deliberante, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición, se presentaran en forma de Ordenanza; las que se refieran al régimen interno adoptaran la forma de Resolución. Se emitirán como Declaración, las decisiones que tengan por objeto expresar una decisión del Cuerpo sobre asuntos de carácter público o privado.

ORDENANZAS – ORIGEN

Artículo 80° Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante, Intendente, por proyectos presentados por sus miembros o por los ciudadanos por si o en el ejercicio del derecho de iniciativa popular.

VIGENCIA

Artículo 81° Las Ordenanzas municipales entrarán en vigencia, luego de su publicación.

ORDENANZAS DE EMERGENCIA

Artículo 82° En caso de emergencia publica que afecte la vida, la salud, la propiedad o la tranquilidad de la población, el Intendente Municipal, ad-referéndum del Cuerpo, podrá remitir proyectos de Ordenanzas declarando la existencia del estado de emergencia, expresando claramente las causas que lo motivan. Todo proyecto de ordenanza de este tipo deberá establecer el plazo durante el cual tendrá vigencia.

SANCION

Artículo 83° La sanción de las ordenanzas municipales llevara la siguiente fórmula: “El Concejo Deliberante de Contralmirante Cordero sanciona y Promulga con fuerza de Ordenanza”.

TITULO V – DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**CAPITULO UNICO: ESTRUCTURA ORGANICA****MISIONES Y FUNCIONES**

Artículo 84° El Municipio dispondrá de una estructura orgánica integrada por los distintos sectores que hacen a su organización, la que deberá ser funcional, jerárquica y participativa. El Manual de Misiones y Funciones preverá entre otros:

- 1.-La designación formal de los cargos;
- 2.-El enunciado de las funciones previstas para cada uno de ellos;
- 3.-La descripción de las tareas habituales;
- 4.-Las características de su trabajo y sus distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera del municipio;
- 5.-Quiénes dependen de cada jefatura;
- 6.-La información que recibe, la que procesa y la que emite;
- 7.-Los distintos tipos y niveles de autoridades.

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 85° La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales, la que se instrumentara y organizara con su participación, asegurando el respeto de los principios constitucionales y de esta Carta Orgánica.

ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 86° Los actos administrativos municipales deberán ajustarse a las normas establecidas en esta carta orgánica y las ordenanzas que en consecuencia se dicten. El código de procedimiento administrativo municipal respetara los principios de legalidad, defensa y eficacia.

Artículo 87° La falta de reglamentación de la acción contencioso-administrativa y de los recursos no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos. En tal caso serán de aplicación subsidiaria los principios constitucionales y normas provinciales vigentes en la materia.

TITULO VI – DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**CAPITULO 1°: PATRIMONIO Y RECURSOS****PATRIMONIO MUNICIPAL**

Artículo 88° El patrimonio del Municipio comprende la totalidad de sus bienes inmuebles y muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos y financiados con recursos propios y los provenientes de donaciones, legados y subvenciones aceptadas por Ordenanza y las obligaciones contraídas en el cumplimiento de los objetivos de Gobierno.

BIENES MUNICIPALES

Artículo 89° Integran el patrimonio del Municipio los bienes del dominio público y del dominio privado.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 90° Son bienes de dominio público las vías de circulación peatonal y/o vehicular, los espacios verdes, puentes y todo bien y obra pública destinada para su uso público y de utilidad general, como asimismo todo bien proveniente de legado o donación y que se encuentre sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

USO Y GOCE

Artículo 91°: Los bienes del dominio público son inenajenables, inembargables y están fuera del comercio. Los habitantes tienen el derecho de su uso y goce sin más limitaciones que las disposiciones reglamentarias dictadas a tal efecto.

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 92° Son bienes del dominio privado, todos aquellos que posee o adquiere el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que se establezcan por disposición expresa. Estos bienes se dispondrán de conformidad con lo que reglamente la Ordenanza de contabilidad.

BIENES MOSTRENCOS

Artículo 93° La apropiación sustentada en el dominio eminente del Estado será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

NULIDAD

Artículo 94° Será nula toda disposición municipal que establezca la adquisición o enajenación de bienes que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

RESPONSABILIDAD MUNICIPAL – LIMITES

Artículo 95° La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser demandada sin necesidad de autorización previa. Si fuera condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán

ser embargadas a menos que el Concejo Deliberante no hubiere arbitrado las medidas para efectivizar el pago durante el periodo de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20% (veinte por ciento) de las rentas anuales.

RECURSOS

Artículo 96° El Municipio tiene la facultad de crear, recaudar y disponer libremente de impuestos, tasas, contribuciones y derechos sobre las personas, bienes y actividades establecidas, situadas o desarrolladas en la jurisdicción municipal, conforme la establece la presente Carta Orgánica.

Artículo 97° El Gobierno Municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal, el que se conforma con los recursos provenientes de:

- 1.-Impuestos cuya facultad de imposición corresponde al municipio en forma exclusiva o concurrente con las del fisco provincial o nacional, cuando no fueran incompatibles;
- 2.-Tasas retributivas por los servicios que presta, patentes y derechos;
- 3.-Contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales, provinciales o nacionales, cuyo cobro se delegue en el municipio;
- 4.-Los porcentajes que fijen las leyes o convenios especiales, sobre los ingresos fiscales sujetos por su naturaleza a los sistemas de coparticipación;
- 5.-Empréstitos y demás operaciones de crédito;
- 6.-Los aportes, reintegrables o no, que se reciban del Estado Nacional, Provincial y de otras instituciones;
- 7.-El producto de la venta de sus bienes;
- 8.-El producto de las concesiones para la explotación de servicios públicos, cuando lo realicen empresas o personas privadas;
- 9.-La renta financiera de sus inversiones, la renta de sus bienes, los ingresos provenientes de la explotación y administración de su patrimonio;
- 10.-La actividad económica del municipio;
- 11.-Las donaciones, subsidios, regalías y legados;
- 12.-Las multas, recargos y otros ingresos determinados por las normas municipales, dentro de los límites de su competencia.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

Artículo 98° El municipio adhiere a los principios tributarios de igualdad, equidad, proporcionalidad y progresividad, con la finalidad perseguida y con el valor de los bienes o de sus rentas. La no confiscatoriedad es principio básico en los tributos y cargas públicas en la jurisdicción municipal.

TASAS RETRIBUTIVAS – CONTRAPRESTACION – EXENCIONES

Artículo 99° La imposición de tasas retributivas de servicios requieren de su efectiva prestación. Las exenciones solo podrán ser fundadas en principios de justicia social basados en la protección de las personas y de las familias. Solo podrán disponerse exenciones o condonaciones mediante normas particulares del Concejo Deliberante.

CONTRIBUCION DE MEJORAS – BASE IMPONIBLE

Artículo 100° El mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de una obra pública es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 101° El Concejo Deliberante, mediante ordenanza aprobada por los 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros, establecerá las normas generales que debe cumplir el Municipio para la venta y disposición de bienes municipales.

CREDITOS Y PROMOCIONES

Artículo 102° Por Ordenanza se podrán establecer:

- 1.-Operatorias de créditos que fomenten la instalación de pequeñas y medianas empresas para el aprovechamiento integral de los recursos naturales y humanos existentes, debiendo constituirse – por parte de los beneficiarios – garantías suficientes. Con el mismo fin se ofrecerán en venta terrenos municipales a precios módicos;
- 2.-Programas que promuevan, coordinen y controlen microemprendimientos productivos en las localidades del ejido;
- 3.-Proyectos de capacitación y especialización vinculados con tareas propias de la producción local;
- 4.-Planes de promoción impositiva para nuevas industrias, reduciendo o eximiendo a las mismas del pago de los tributos municipales
- 5.-Programas de reconversión productiva en el sector frutihortícola, promoviendo como herramienta fundamental para ello, el cooperativismo.

OBRAS DE USO COMUNITARIO

Artículo 103° El Municipio declara de interés municipal todas las obras publicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios en nuestro ejido, sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Esta forma de contribución especial, requerirá para su aprobación el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de los integrantes del Concejo Deliberante. El registro de oposición deberá ser abierto a toda la comunidad.

CONSTANCIA DE DEUDAS

Artículo 104° Las constancias de deudas expedidas por la Municipalidad, servirán de suficiente titulo ejecutivo para su cobro en la vía judicial. El procedimiento se ajustara a las normas que regulen el proceso de ejecución fiscal en la provincia.

CAPITULO 2°: PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES**

Artículo 105° Los regímenes de Contabilidad y Contrataciones estarán sujetos a las ordenanzas que se dicten al efecto, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 106° El sistema de contabilidad municipal estará integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que se utilizan para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que influyen en la integración del patrimonio municipal, la percepción de recursos y la disposición de los egresos.

Artículo 107° El sistema de contabilidad municipal deberá reflejar claramente las operaciones que realice el Municipio, así como su situación patrimonial y financiera, adoptándose un sistema que brinde confiabilidad en la registración, en el control y en la información y deberá estar enmarcado dentro de las siguientes características:

- 1.-Será común, único y uniforme;
- 2.-Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio municipal;
- 3.-Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- 4.-Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general.

Artículo 108° La Ordenanza de contabilidad deberá regular los siguientes aspectos básicos, sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:

- 1.-Ejecución del presupuesto;
- 2.-Régimen de contrataciones;
- 3.-Manejo de fondos, títulos y valores;
- 4.-Registro de las operaciones de la contabilidad municipal;
- 5.-Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos;
- 6.-Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes del Municipio.

REGISTROS CONTABLES

Artículo 109° El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija la Ordenanza de contabilidad.

EJERCICIO FISCAL

Artículo 110° El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 01 (uno) de Enero y finaliza el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 01 (uno) de Marzo del año siguiente.

PRESUPUESTO

Artículo 111° Para cada ejercicio, el Municipio deberá contar con el correspondiente presupuesto, como instrumento contable de planificación y control institucional de las cuentas municipales, el que deberá ser aprobado por Ordenanza.

Artículo 112° El presupuesto deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme con la técnica que se establecerá por ordenanza, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Artículo 113° Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad, regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia.

Artículo 114° El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no este autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea los recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputarlos a rentas generales.

Artículo 115° Al finalizar el ejercicio, el Concejo Deliberante podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos y que estime de legitima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo de otras partidas de aquel y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio, si lo hubiere.

Artículo 116° No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos presupuestarios para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Obras publicas cuya ejecución afecte a 2 (dos) o mas periodos presupuestarios;
- 2.-Empréstitos y operaciones de crédito;
- 3.-Provisiones de obras y servicios;
- 4.-Locación de inmuebles, muebles, rodados y maquinarias.

TITULO VII – DE LA PLANIFICACION MUNICIPAL

CAPITULO 1°: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

OBJETIVOS

Artículo 117° El municipio orientara, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias a través del Consejo Asesor de Planificación Municipal. Su funcionamiento se reglamentara mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza.

PRINCIPIOS

Artículo 118° La planificación municipal se orientara por los principios establecidos en la parte pertinente de esta Carta Orgánica y en especial por los que a continuación se enumeran:

- 1.-El ejercicio inmediato del Municipio de sus propias potestades, atribuciones y posibilidades, no supeditadas a otras esferas de poder o a órganos de superintendencia y control, en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo;

- 2.-La utilización del suelo urbano y rural debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad;
- 3.-El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano y rural y de las áreas complementarias debe ajustarse a planes que correspondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de la comunidad, en el marco de la integración provincial y regional conforme las pautas que elaborara el Consejo Asesor de Planificación Municipal;
- 4.-La intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente urbano y rural que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes.

CAPITULO 2º: CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACION MUNICIPAL

INTEGRACION

Artículo 119º El Consejo Asesor de Planificación Municipal estará compuesto por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines y representantes de las fuerzas vivas de la comunidad. Funcionara en la orbita del Poder Ejecutivo Municipal, el que designara al funcionario que lo presida. La labor de sus integrantes será ad-honorem.

FACULTADES

Artículo 120º El Consejo Asesor de Planificación Municipal tendrá acceso a toda la información municipal vinculada a los temas que trate.

Artículo 121º Corresponde al Consejo Asesor de Planificación Municipal:

- 1.-Analizar los programas de desarrollo para el Municipio de orden nacional, provincial y/o regional y determinar su incidencia en las tendencias del crecimiento del ejido municipal;
- 2.-Proponer al Ejecutivo Municipal la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio;
- 3.-Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural;
- 4.-Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas en la planificación municipal;
- 5.-Dictar su reglamento interno;
- 6.-Proponer programas anuales de inversión para la adquisición de tierras y el financiamiento de obras de construcción de infraestructuras de servicios, equipamientos comunitarios, obras de riego, nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas, procurando su distribución racional en el ejido municipal.

TITULO VIII – DEL REGIMEN ELECTORAL

SUFRAGIO

Artículo 122° El sufragio es un derecho-obligación, que todo ciudadano argentino o extranjero que reune los requisitos establecidos por la legislación vigente y por esta Carta Orgánica, tiene el deber de cumplir.

Artículo 123° El voto es universal, personal, obligatorio y secreto.

CUERPO ELECTORAL

Artículo 124° El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

- 1.-Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal habilitados para votar de acuerdo con la legislación vigente e inscriptos en el padrón electoral municipal;
- 2.-Los extranjeros mayores de 18 (dieciocho) años de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con 3 (tres) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal, que posean documento nacional de identidad (DNI) y se hallen inscriptos en el padrón electoral municipal. La Ordenanza Electoral reglamentara la acreditación de los requisitos exigidos para los extranjeros.

Artículo 125° No podrán ser electores:

- 1.-Los excluidos por el Código Electoral y de Partidos Políticos de la provincia;
- 2.-Los comprendidos por el artículo 126 de la Constitución Provincial.
- 3.-El extranjero perderá su calidad de elector en los mismos casos que ciudadanos argentinos.

COMICIOS

Artículo 126° Los comicios que se realicen para el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria establecidos en esta Carta Orgánica, se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la misma y las ordenanzas que al afecto se dicten para las elecciones municipales. Las elecciones de Convencionales para la reforma de la Carta Orgánica se harán de la misma forma y modo que las de los Concejales.

ORDENANZA ELECTORAL

Artículo 127° Sin perjuicio de los anteriores artículos, el Concejo Deliberante sancionara una Ordenanza Electoral municipal con arreglo a las siguientes bases:

- 1.-Los miembros del gobierno municipal serán elegidos cada 4 (cuatro) años;
- 2.-Las elecciones se efectuaran conforme al padrón municipal, o por el padrón nacional o provincial si aquel faltare;
- 3.-Las elecciones municipales se realizaran en la forma previstas en esta carta orgánica.
- 4.-Reglamentara el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 128° La Junta Electoral Municipal estará integrada por 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes. Serán designados por el concejo Deliberante, con una mayoría de los 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros. En caso que esa mayoría no se obtuviese, el Presidente del Cuerpo solicitara su designación al Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 129° Para ser miembro de la Junta Electoral municipal se exigen los mismos requisitos que para ser Concejel.

Artículo 130° La Junta Electoral Municipal es la autoridad máxima del comicio y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.-Confecionar los Padrones Municipales de extranjeros;
- 2.-Juzgar las elecciones municipales, siendo sus resoluciones apelables ante la Justicia Electoral Provincial;
- 3.-Realizar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar las autoridades electas;
- 4.-La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse en ejercicio de la iniciativa, referéndum o revocatoria.

TITULO IX – DE LOS DERECHOS POPULARES**CAPITULO 1°: INICIATIVA****DEFINICION**

Artículo 131° El electorado, ejerciendo el Derecho de Iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importen derogación de Tasas, Derechos, Aranceles, Contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

PROCEDIMIENTO

Artículo 132° El Derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas, con aclaración de documento de identidad y domicilio, que representen el 10% (diez por ciento) del electorado inscripto en el padrón municipal.

Artículo 133° El Concejo Deliberante tratara el proyecto dentro de los 10 (diez) días de presentado. En caso de ser aprobado, entrara en vigencia conforme las normas de esta Carta Orgánica. En caso de ser rechazado, el Presidente del Concejo Deliberante, dentro de los 3 (tres) días hábiles, habilitara los libros de firmas para que en el lapso de 30 (treinta) días, el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos.

Artículo 134° De reunirse el 20% (veite por ciento) del electorado como mínimo, el Presidente del Concejo Deliberante convocara a referéndum popular, que se realizara dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir del cierre de los libros de firmas.

Artículo 135° Si el resultado del referéndum fuera negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo no menor a 2 años. Si por el contrario el resultado fuera afirmativo la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

CAPITULO 2°

REVOCATORIA

CAUSALES

Artículo 136° El mandato de todos los funcionarios municipales electivos, está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual, para cada funcionario objetado.

ORIGEN

Artículo 137° El proceso de revocatoria, se iniciará mediante un proyecto avalado con la firma de no menos del veinte por ciento (20 %) del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria iniciadas se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motive el pedido.

Dentro de los cinco (5) días siguientes, se convocará a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Desde la convocatoria al referéndum, el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones y de no prosperar la revocatoria se le deberá abonar al funcionario el salario y/o dieta que le correspondiere por el tiempo de la suspensión.

EFFECTOS DEL REFERENDUM

Artículo 138° La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria, se verá confirmada cuando sea respaldada por simple mayoría de los votos válidos emitidos en el referéndum, o si hubiere obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo. Si no alcanzase alguno de los porcentajes, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por la presente Carta Orgánica. De no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

CAPITULO 3°: REFERENDUM POPULAR

DEFINICION

Artículo 139°: El Concejo Deliberante podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, convocando por Ordenanza aprobada por los 2/3 (dos tercios) de

sus miembros, en asuntos de competencia municipal, y deberá hacerlo en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta carta Orgánica.

PROCEDIMIENTO

Artículo 140°: En el referéndum, el Cuerpo electoral inscripto en el padrón electoral, se pronunciará por SI, aprobando el tema de la consulta, o por NO, rechazándolo. En ambos casos se definirá por la simple mayoría de votos validos. El resultado será siempre obligatorio.

Artículo 141° Toda Ordenanza sancionada por referéndum, solo podrá ser modificada o derogada, después de transcurridos 2 (dos) años desde su sanción, mediante otro referéndum.

CAPITULO 4°: LA BANCA DEL PUEBLO

DEFINICION

Artículo 142° El Concejo Deliberante deberá oír, al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado, a cualquier ciudadano que solicite exponer temas de interés comunal o particular con incidencia municipal. Este derecho será reglamentado mediante Ordenanza.

TITULO X – DE LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS

CAPITULO UNICO: JUNTAS VECINALES

RECONOCIMIENTO Y PROMOCION

Artículo 143° El Municipio reconoce y fomenta la formación de juntas vecinales con la finalidad de dar participación a los vecinos e integrar a todos los sectores geográficos del ejido, promover el progreso y el desarrollo de las condiciones de vida de sus habitantes.

ELECCION

Artículo 144° Las juntas Vecinales tendrán autonomía institucional y serán elegidas por los pobladores en forma libre y democrática, por el sistema universal y secreto. Sus miembros duraran en sus funciones 2 (años) y podrán ser reelectos, siendo los cargos desempeñados ad-honorem.

Artículo 145° El Municipio mediante Ordenanza deberá realizar el llamado a elecciones para la conformación de las Juntas Vecinales.

Artículo 146° El acto eleccionario será fiscalizado por las autoridades municipales, en un todo de acuerdo con lo que determina la legislación vigente y la Constitución Provincial.

Artículo 147° Para las elecciones se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral.

PERSONERIA

Artículo 148° Las Juntas Vecinales deberán solicitar su reconocimiento como tales al Concejo Deliberante, quien al reconocerles personerías las inscribirá en un Registro Especial que llevara al efecto. Estarán integradas por vecinos con derechos electorales, pertenecientes al barrio o paraje de que se trate.
No podrá existir más de una Junta Vecinal por barrio.

JURISDICCION

Artículo 149° Por Ordenanza se determinara la jurisdicción territorial de las Juntas Vecinales, a cuyo fin el Municipio tendrá en cuenta el nombre de los pueblos, la situación geográfica e histórica o el pedido de los vecinos. Para el territorio de los parajes se tendrá en cuenta la referencia catastral de la provincia.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 150° Las Juntas Vecinales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.-Petitionar a las autoridades municipales sobre cuestiones de interés local y proponer las alternativas de solución que crean oportunas;
- 2) Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de los habitantes;
- 3.-Participar en las reuniones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio o que incumban directamente a su funcionamiento;
- 4.-En colaboración y bajo la dirección del Municipio, podrán administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realice dentro de las jurisdicciones territoriales correspondientes a cada Junta. Todo conforme a las normas que a tal efecto determinen las ordenanzas;
- 5.-Requerir asistencia técnica o económica para la realización de obras o prestación de servicios públicos que se consideren necesarios, en los cuales colaboren;
- 6.-Estimular la actividad cívica y la participación vecinal;
- 7.-Participar en el cuidado y preservación del medio ambiente, asegurando el desarrollo con un adecuado equilibrio ecológico en cada paraje o localidad;
- 8.-Presentar proyectos promovidos por vecinos del barrio que representa, a través de los Concejales;
- 9.-Informar y asesorar respecto al estado y necesidades barriales;
- 10.-Emitir opinión, de carácter no vinculante, sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración;
- 11.-Administrar sus bienes y recursos;
- 12.-Defender los valores de la libertad, la democracia y de los derechos humanos;
- 13.-Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público;

14.-Fomentar toda actividad cultural y recreativa para su vecindario.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 151° Las Juntas Vecinales no podrán delegar las funciones que les son propias, debiendo mantener una fluida y permanente cooperación con la población y con todas las entidades representativas de la comunidad. Dichas entidades podrán presentar iniciativas o inquietudes a las Juntas para su consideración.

Artículo 152° Las Juntas Vecinales desempeñaran sus funciones en edificios propios o en los espacios físicos que proporcione el Municipio.

RENDICION DE CUENTAS

Artículo 153° Las Juntas Vecinales deberán presentar anualmente un informe de su gestión y rendición del uso de fondos al Concejo Deliberante y al Poder Ejecutivo Municipal. De no cumplimentarse esta obligación, caducaran automáticamente los mandatos de los integrantes de dicha junta.

TITULO XI-DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CAPITULO UNICO: DEFENSORIA DEL PUEBLO

DEFINICION

Artículo 154° El Concejo Deliberante creara, cuando las condiciones económicas del Municipio lo permitan, la Defensoría del Pueblo, cuyo objetivo fundamental será la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y normas de la Carta Orgánica frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, incausado, gravemente inconveniente, inoportuno de sus funciones o que configuren una desviación de poder. Asimismo tendrá a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad.

IMPLEMENTACION

Artículo 155° Reunidas las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Concejo Deliberante podrá, mediante ordenanza aprobada por los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de sus miembros, reglamentar la designación, funciones, deberes, facultades y procedimientos a los que deberá ajustar su accionar el defensor del pueblo.

TITULO XII- DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

CAPITULO UNICO: DISPOSICIONES APLICABLES

PROCEDIMIENTO

Artículo 156°: La presente Carta Orgánica solo podrá ser reformada, en todo o en parte, por una Convención Municipal convocada al efecto, integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante elegidos directamente por el pueblo conforme el sistema adoptado por esta Carta Orgánica para elecciones de Concejales. En el mismo acto, deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 157°: La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros que lo componen, y expresar si la reforma será general o parcial, determinando en este último supuesto los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la modificación.

Artículo 158°: La Convención Municipal Reformadora, no podrá comprender en la modificación otros puntos que los especificados en la Declaración sancionada por el Concejo Deliberante, pero no está obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

Artículo 159°: En el caso de que la Convención no considere conveniente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir dictando nueva Declaración de necesidad de reforma hasta el año siguiente.

Artículo 160°: La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de la proclamación de sus miembros por la junta Electoral.

Artículo 161°: La Convención tendrá la facultad de designar su personal y fijar su presupuesto, que será atendido por la renta municipal. El Poder Ejecutivo está obligado a asignar los recursos dentro de los 30 (treinta) días de sancionado el mismo y efectuar las modificaciones correspondientes al presupuesto municipal vigente y elevarlas al Concejo Deliberante para su aprobación.

Artículo 162° Para ser Convencional regirán idénticos requisitos, incompatibilidad e inhabilidades que para los Concejales Municipales.

Artículo 163° El Convencional que haya aceptado algún cargo incompatible, cesara en sus funciones de pleno derecho, debiendo el Presidente de la Convención hacer conocer la vacante al Cuerpo.

Artículo 164^a La Convención dará cumplimiento a sus tareas en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días. Contados a partir de la fecha de su constitución, si la reforma es parcial, y de 210 (doscientos diez) días si la reforma fuera total.

Artículo 165^a La Convención es juez de la Validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 166^a Si los Convencionales decidieran asignarse dietas, las mismas no podrán superar la mitad de las percibidas por los Concejales Municipales.

ENMIENDA

Artículo 167° Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en parte, en uno o más artículos, sean concordantes o no, por vía de Enmienda. Dicha reforma podrá consistir en modificación, derogación o incorporación de preceptos o institutos, a través de proyectos.-

La reforma por Enmienda deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante mediante el sistema de doble votación. Entre una votación y la otra deberá mediar un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión del proyecto aprobado en primera vuelta.-

En ambas votaciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo.

La Enmienda quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica después de su publicación en el boletín oficial de la Provincia de Río Negro..

La Reforma de la Carta Orgánica a través del sistema de enmienda, no puede llevarse a cabo sino con un intervalo de dos (2) años.

Queda prohibida la Reforma por Enmienda sobre: Límites del ejido municipal, Sistema de Gobierno, División de Poderes, Reección de cargos electivos y Revocatoria de mandatos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 168°.- Facúltase al actual Presidente del Concejo Municipal a convocar a elecciones municipales en los términos del artículo 65 inciso 15 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal y Ley Electoral Provincial.

Artículo 169°.- Dentro de los treinta días el Presidente de la Convención deberá publicar la presente Carta Orgánica en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 170°.- La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 171°.-El texto sancionado por esta Convención Constituyente reemplaza hasta el ahora vigente.

Artículo 172°.- Esta Convención queda disuelta a las 24 horas del día 25 de Abril de 2011.

Artículo 173°.- Los miembros de esta Convención Municipal juran su cumplimiento antes de disolver el cuerpo.

Artículo 174°.- las actuales autoridades en ejercicio deberán jurar el cumplimiento de la presente Carta Orgánica en un plazo de 10 días.